



**RESOLUCIÓN No. 007 DE 16 DE ENERO DE 2.018.-  
“Por medio de la cual se profiere orden de ejecución”**

---

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 001-2017.  
Ejecutado: JORGE ELIECER RUIZ RESTREPO  
CC No. 7.062.700

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 0095 de 31 de enero de 2014 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, mediante Resolución No. 006 de 20 de junio de 2017, libró mandamiento de pago en contra de JORGE ELIECER RUIZ RESTREPO, identificado con CC No. 7.062.700, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE, por la obligación contenida en Sentencia No. 008 de fecha 07 de febrero de 2013, dentro del proceso de investigación de paternidad radicado No. 851623184001-2012-00048-00 del Juzgado primero Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que mediante oficio con radicado No. S-2017-341819-8500 de 30 de junio de 2017, se envió citación para notificación al deudor a la dirección inicialmente reportada, la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales 472, (motivo: no existe número) por lo que se consultó en SISBEN el lugar de ubicación y se solicitaron datos de dirección. Considerando que la dirección reportada por SISBEN corresponde al área rural del Municipio de Tauramena, se pidió a poyo para la notificación a la Inspectoría de policía de este municipio; sin embargo, la citación no pudo ser entregada, conforme consta a folio (52) del expediente.

Que agotados los medios para la notificación personal y por correo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, el 18 de octubre de 2017, se procedió con la notificación de la Resolución No. 006 de 20 de junio de 2017, Por medio del a cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, rad. 001-2017 a través de la página web del ICBF. Contra este acto no se propusieron excepciones.

Que encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago y sin haber sido cancelada la obligación, no hay causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, actuar conforme a Derecho.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de jurisdicción coactiva del ICBF, Regional Casanare,



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Casanare  
Grupo Jurídico



**RESOLUCIÓN No. 007 DE 16 DE ENERO DE 2.018.-  
"Por medio de la cual se profiere orden de ejecución"**

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 001-2017.  
Ejecutado: JORGE ELIECER RUIZ RESTREPO  
CC No. 7.062.700

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de JORGE ELIECER RUIZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.062.700, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE, más los intereses moratorios, indexación del valor capital y gastos procesales causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso, a que haya lugar.

**CUARTO:** Continúese indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, y de ser necesario, su evaluó y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión No procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare a los Dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2.018)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Elsy Magali Silva Plazas*  
ELSY MAGALI SILVA PLAZAS

Funcionaria Ejecutora